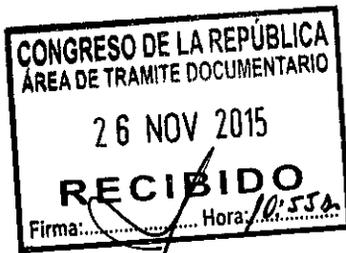




Proyecto de Ley N° 5037/2015-CR



**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que Fortalece la Unidad de Inteligencia Financiera- UIF para Combatir el Lavado de Activos.**

El Grupo Parlamentario "Perú Posible" a iniciativa de la Congresista **María del Carmen Omonte Durand**, representante de Huánuco, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa señaladas en el artículo 107° de la Constitución Política y el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA PARA COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS**

**Artículo Único:**- Modificase inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso, con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. **No rige el secreto bancario cuando la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF requiera información, conforme a su ley respectiva, y a la Ley General del Sistema Bancario, Financiero y de Seguros."**

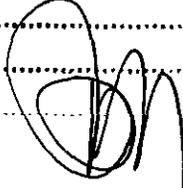
(...)

Lima, 09 de noviembre del 2015.

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 30 de Noviembre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5037 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de Constitución y Reglamento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley de reforma constitucional propone modificar el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política, con la finalidad de fortalecer a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF. Lo que se plantea es que la UIF puede acceder y requerir información bancaria, financiera o económica, para luchar contra el lavado de activos.

La propuesta de reforma constitucional se justifica en la necesidad imperiosa de someter a debate legal y constitucional la iniciativa para fortalecer las atribuciones legales de la UIF. Sobre el particular se debe señalar, que con fecha 28 de agosto del 2013 se presentó el Proyecto de Ley N° 2569/2013–CR.

Esta iniciativa legal presentada hace más de dos años, se encuentra encarpeta, justamente porque – para un sector de congresistas – es una interpretación legal que podría colisionar con el blindaje constitucional que tiene el secreto bancario – porque afectaría el inciso 5) del artículo 2 de la Carta Política.

La propuesta legal obrante en la Comisión de Economía sugiere lo siguiente:

- a) Modifica el artículo 140° de la Ley 26702, Ley Orgánica del Sistema Financiero y del Sistema Bancario y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para posibilitar a la UIF que acceda al secreto bancario, cuando se trate de operaciones sospechosas.
- b) Modifica el inciso 5) del artículo 3° Ley 26793, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, para que luego del análisis de inteligencia financiera pueda reportar a la SBS y al Ministerio Público, cuando se trate de operaciones sospechosas de lavado de Activos y que sus Informes tengan valor probatorio.
- c) Modifica el Código Tributario para que la UIF pueda acceder a la reserva tributaria cuando se trate de operaciones sospechosas de lavado de activos

Es de esperar que con la propuesta de reforma constitucional presentada se supere el impase legal o constitucional para otorgarle de las herramientas legales a la UIF en la lucha contra el lavado de activos y el crimen organizado en sus diversas facetas.

La propuesta de reforma constitucional tiene, adicionalmente, sustento en las siguientes consideraciones:

- a. Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero.
- b. Reducir el poderío del crimen organizado, la corrupción y contra los delitos de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, minería ilegal, contrabando, etc.
- c. La Ley 26702, Ley Orgánica del Sistema Financiero y del Sistema Bancario y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros desarrolla constitucionalmente el acceso al secreto bancario, y en el artículo 140°, precisa que no rige el secreto bancario tratándose de

- movimientos sospechosos de lavado de activos. En estos casos, las empresas del sistema financiero están obligadas a comunicar a cerca de tales movimientos a la UIF. Es una excepción al secreto bancario previsto en el artículo 2° inciso 5) de la Constitución.
- d. Esta excepcionalidad, también existe para la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). Ello se dispuso por Ley N° 29782 en julio del 2011. Esta Ley señala que la SBS y la SMV compartirán información que posean de las personas jurídicas, incluyendo el secreto bancario y reserva de identidad. El secreto bancario puede ser levantado cuando medie pedido de la SMV en el marco del Acuerdo Multilateral de Entendimiento Cooperación e Intercambio de Información de la Organización Internacional de Comisiones de Valores. Por tanto, no rige el secreto bancario para la Superintendencia del Mercado de Valores conforme a la ley acotada.
  - e. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 004-2004-AI-TC del 21.12.2004. Fundamento 117. Ha señalado que el secreto bancario no forma parte del derecho a la intimidad personal, cuando implica obstáculos irrazonables en la persecución de los delitos como el terrorismo, el espionaje, la traición a la patria, la corrupción y el tráfico ilícito de drogas.

Tanto la ley de la SBS como de la SMV han desarrollado constitucionalmente las excepciones al secreto bancario. No obstante, es necesario e imperioso, para la contundencia legal y constitucional de la reforma que se pretende aprobar, que las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF se encuentren previstas en el inciso 5) del artículo 2) de la Constitución. Sin que tal hecho signifique que la adecuación a la Ley de la UIF y de la Ley de la SBS se encuentre recogidas en el Proyecto de Ley N° 2569/2013-CR que sirve de base y fuente para la presente propuesta.

Resulta evidente, dado el tiempo transcurrido que no ha existido voluntad política hasta el momento en aprobar esta reforma legal para adecuar a la UIF a estándares internacionales y pueda contribuir en la lucha contra la corrupción y toda clase de lavado de activos.

Las cifras son impactantes de la UIF en el periodo enero 2007 a agosto 2015: Los montos que han sido materia de análisis y observación por la UIF: US\$12,499 millones de dólares.

Los delitos y montos analizados o vinculados al dinero por operaciones sospechosas – según la UIF- son: Por Tráfico Ilícito de Drogas: US\$ 5,254 millones; Minería Ilegal: US\$ 4,348 millones; Corrupción de funcionarios y enriquecimiento ilícito: US \$ 778 millones; delito contra el orden financiero y monetario: US\$ 356 millones; defraudación tributaria: US\$ 321 millones, etc. En dicho período se acumularon 757 informes de UIF. Y, en los últimos 12 meses, en el período Setiembre 2014 a Agosto 2015 se ha analizado US\$ 1,618 millones de dólares.

**El Secreto Bancario en nuestro Ordenamiento Constitucional y otras Constituciones.**

El secreto bancario como derecho fundamental se encuentra mencionado dentro del inciso 5) del Artículo 2° de la Constitución. Solo tiene precedente en la Constitución de 1993. El secreto bancario como parte del derecho a la intimidad personal está protegido constitucionalmente: solo puede ser levantado por Juez Penal, Fiscal de la Nación y una Comisión Investigadora.

No existía en la Constitución de 1979. No tiene precedentes constitucionales. Según Marcial Rubio y Enrique Chirinos Soto fue incorporado por la bancada de mayoría (NM – C90) del Congreso Constituyente Democrático. Fue criticada por el constituyente Enrique Chirinos Soto y Marcial Rubio Correa por ser una norma asistemática. Y ambos, piden un tratamiento coherente, porque está incluido dentro del derecho a la información.

Cabe mencionar que el secreto bancario consignado en la Constitución de 1993, a rango constitucional, es una de las pocas normas existentes en América Latina y el mundo.

En Colombia no lo menciona expresamente, aunque habla de banco de datos protegidos. Pero sí permite el acceso a información sin orden judicial, tratándose de terrorismo. (Art. 15°)

En Brasil tampoco es expreso el secreto bancario. Se deriva del derecho a la intimidad personal.

## **EL SECRETO BANCARIO Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN BANCARIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL MUNDO**

El secreto bancario está en total retroceso en el mundo. Es un derecho casi retrógrado. Que impide a la UIF nacional y al sistema de justicia peruano, avanzar en la lucha contra el lavado de activos provenientes del crimen organizado nacional e internacional.

EEUU y la Unión Europea han influenciado sobre Suiza a compartir información protegida por el secreto bancario suizo. Suiza se ha comprometido ante la OCDE en levantar esas restricciones a partir de setiembre del 2018. Suiza no es parte de la Unión Europea.

Luxemburgo se ha comprometido a compartir información con la OCDE a partir de fines del año 2015 y trabajará un proyecto piloto de intercambio de información de cuentas con Alemania, Italia, Gran Bretaña y España.

El Principado de Mónaco es considerado un paraíso fiscal y no forma parte de la Unión Europea, aún conserva el secreto bancario, pero no obstante su vinculación con Francia, gradualmente va a implicar más transparencia en su sistema financiero y bancario.

Según el Fondo Monetario Internacional - FMI existen aproximadamente 40 países que son paraísos fiscales

Estándares Internacionales – Grupo de Acción Financiera GAFI,

Recomendación 9: "Los países debe asegurarse que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI"

Recomendación 29: "UIF centro nacional para la recepción y análisis de:

- a) Reportes de transacciones sospechosas.
- b) ...la UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno, a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente"

Recomendación 40: "Los países deberían asegurarse de que sus autoridades competentes presten la gama más amplia posible de cooperación internacional a sus homólogas extranjeras."----"b) Los países no deberían invocar leyes que requieran que las instituciones financieras mantengan el secreto o la confidencial como fundamento para rehusarse a cooperar...."

- Es uno de los impedimentos para el ingreso del Perú a la OCDE.
- En el 2008 el Perú fue identificado por GAFISUD por su falta de acceso de la UIF al secreto bancario y la reserva tributaria.
- El Grupo de Acción Financiera – GAFI hará una próxima evaluación a Perú en el 2017 sobre: Criterios de evaluación más exigentes para compartir información financiero. Posibilidad de ser incluido en listas de GAFI: eventuales sanciones.

**Legislación Comparada en América Latina y España sobre Acceso de una UIF al secreto bancario y reserva tributaria.**

**Argentina:** UIF operación sospechosa no hay secreto bancario por Ley.

**Uruguay:** No configura violación del secreto bancario el acceso de la UIAF

**Colombia:** No es oponible a la UIF la reserva bancaria, bursátil y tributaria.

**México:** la UIF tiene acceso a secreto bancario para acceder a la comisión de delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones de procedencia ilícita.

**Ecuador:** No se puede invocar el sigilo o reserva bancaria o profesional para negar el acceso a la UAF.

**Paraguay:** No se aplica el secreto bancario para los casos de Lavado de Activos.

**Guatemala:** No se puede oponer violación de confidencialidad cuando lo solicite la Intendencia de Verificación Especial de Información.

**Bolivia:** No podrán invocar el secreto bancario cuando la UIF Unidad de Investigación Financiera requiera información para investigar las ganancias ilícitas.

**España:** Los sujetos obligados facilitarán la documentación e información que la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo lo requieran. No se requiere de consentimiento previo del interesado.

### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La iniciativa legislativa no genera un costo presupuestal directo el Tesoro Público, pero tiene un impacto positivo en la lucha contra el lavado de activos, además del siguiente impacto social:

- a) Fortalecerá la UIF
- b) Ayudará a la prevención y represión del blanqueo de dinero
- c) Combatirá el lavado de activos.
- d) Coadyuvará a esclarecer más prontamente los delitos vinculados al blanqueo de dinero y activos.
- e) Podremos compartir más adecuadamente información de otros países y en forma recíproca.

### **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa de reforma constitucional modifica el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política. Posibilitando a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF acceder y requerir información protegida por el secreto bancario y pueda cumplir con sus funciones legales conforme a su Ley de creación, Ley N° 27693, y la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguros.

### **VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL**

La propuesta de reforma constitucional tiene vinculación con la Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Estado eficiente, transparente y descentralizado" y con la Matriz N° 26: "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción y el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas".